



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Carmen Miryam Sánchez de Cardona
<b>Demandados</b>	Carlos Enrique Alzate Largo y Otra
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 00271 00
<b>Decisión</b>	Requiere a parte demandante

En los memoriales allegados al despacho el 19 y 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante aduce que realizó la notificación de la demanda a los demandados a la dirección electrónica [linadiose@gmail.com](mailto:linadiose@gmail.com) y al número de WhatsApp 3126333782, datos suministrados por la codemandada LUZ ELENA CARDONA HENAO en comunicación telefónica. Que tales fueron corroborados por el señor CARLOS ENRIQUE ALZATE LARGO, quien asistió a la oficina del abogado de la parte demandante el día 20 de mayo de 2021.

Revisado la constancia de la notificación realizada en la dirección electrónica, se encontró que la misma fue allegada de manera ilegible, por lo tanto, no es posible verificar la dirección electrónica del destinatario, la constancia del envío de los anexos, ni la fecha de la realización de la notificación.

En lo que respecta a las notificaciones vía WhatsApp, no serán tenidas en cuenta, pues de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones deberán realizarse a la dirección electrónica; aunado a lo anterior, las conversaciones allegadas no dan cuenta de la fecha de envío, ni permiten establecer que fueron remitidos al número de celular reportado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar la constancia del envío de la notificación a la dirección electrónica en forma clara y legible a efecto de determinar si la misma se realizó en debida forma y en qué fecha; lo anterior con el fin de estable-

cer si la respuesta a la demanda se allegó oportunamente. Se le concede a la parte demandante el término de tres (03) días para que se sirva cumplir el requerimiento, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Se allega al expediente el escrito de excepciones previas y la contestación de la demanda, a las cuales se les dará trámite una vez la parte demandante cumpla con lo exigido.

En firme el presente auto, remítase el expediente digital a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ (E)**

2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba25ce2d91aa4fd4b63eda83169104f7b67e32d184d67ab150bdbd3f8499c83**

Documento generado en 25/11/2021 12:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>